Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

CONCEJAL
ROBERTO CARLOS DÍAZ
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 01
MESA DE ENTRADA

San Salvador de Jujuy, 4 de noviembre de 2026.-

Al Sr. Presidente
del Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Salvador de Jujuy
Dr. Gastón J. Millón
S____/____D

Por medio de la presente me dirijo a usted a efectos de elevar para su consideración el Proyecto de Ordenanza referido a la comercialización de bebidas energizantes, mediante el cual se propone derogar el artículo 2° de la Ordenanza N° 5359/2008 y adecuar la redacción de su artículo 5°, manteniendo vigente la prohibición de venta a menores de dieciocho (18) años.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. Atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
04 NOV. 2026
RECIBE

S. T
Hs: 13:43

Roberto Carlos Díaz
Concejal
LLA Jujuy

INICIO DE EXPTE N°: 964 - X - 2026

PROYECTO DE ORDENANZA N° ___/2026

REFERENTE: "DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 2° Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5° DE LA ORDENANZA N° 5359/2008 – BEBIDAS ENERGIZANTES"

VISTO:

La Ordenanza N° 5359/2008 (Expte. N° 1029-X-2008), sancionada el 27 de noviembre de 2008, que regula la comercialización de bebidas energizantes en el ejido de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y la necesidad de derogar su artículo 2° y adecuar la redacción de su artículo 5°;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ordenanza N° 5359/2008 prohíbe la venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas energizantes a menores de dieciocho (18) años de edad;

Que el artículo 2° de la misma norma extiende la prohibición a la venta y al consumo de dichas bebidas en todos los establecimientos comerciales comprendidos o regulados por la Ordenanza N° 4951/2007, alcanzando también a personas mayores de edad;

Que las bebidas energizantes son productos de comercialización lícita, encuadrados como suplementos dietarios por la Disposición N° 3634/2005 de la ANMAT, cuyos valores máximos de composición la propia ordenanza recepta en su artículo 3°;

Que una prohibición general de venta y consumo que alcanza a personas mayores de edad, respecto de un producto autorizado por la autoridad sanitaria nacional, restringe los derechos de ejercer industria lícita y de comerciar reconocidos por el artículo 14 de la Constitución Nacional;

Que la protección de niños, niñas y adolescentes continúa resguardada por la prohibición de venta a menores del artículo 1°, que se mantiene vigente, junto con la prohibición de

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 02
MESA DE ENTRADA

promover la mezcla con bebidas alcohólicas del artículo 4° y el régimen sancionatorio del artículo 6°;

Que la derogación del artículo 2° exige adecuar el artículo 5°, que remite expresamente a aquel y cuya referencia a "estos locales" encuentra su antecedente en el artículo que se deroga;

Que corresponde al Concejo Deliberante dictar, modificar y derogar ordenanzas en las materias de su competencia, conforme lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal;

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de la presente;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° ___/2026

ARTÍCULO 1°.- Derogación.
Derógase el artículo 2° de la Ordenanza N° 5359/2008.

ARTÍCULO 2°.- Modificación del artículo 5°.
Sustitúyese el artículo 5° de la Ordenanza N° 5359/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 5°.- El o los propietario/s, gerente/s, encargado/s o responsable/s de los locales, comercios o establecimientos habilitados que vendan, expendan o suministren a cualquier título bebidas energizantes, según su habilitación, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.-"

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Roberto Carlos Díaz
Concejal
LLA Jujuy